

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0102/2024, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0226 del 20 de agosto de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, para las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en el predio denominado por el propietario como finca **“el Bosque”**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-23010, ubicado en la vereda Zarabanda, corregimiento Zungo, en jurisdicción del municipio de Carepa. Los vertimientos no domésticos proceden de una trampa de grasas, un tanque séptico y desarenadores de lava botas y los vertimientos domésticos proceden de un filtro de agroquímicos, un filtro de fungicidas, planta de recirculación; cuya fuente receptora es una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a una fuente natural, luego a canales artificiales y finalmente tributa al río León. Los vertimientos en mención son de flujo intermitente; las actividades desarrolladas en el mencionado predio corresponden al cultivo y procesamiento de banano de exportación,

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 21 de agosto de 2024, el Auto N° 200-03-50-01-0226 del 20 de agosto de 2024, a los correos electrónicos: [asistentemedioambiente@banafrut.com](mailto:asistentemedioambiente@banafrut.com); [dmedioambiente@banafrut.com](mailto:dmedioambiente@banafrut.com)

Que, mediante correo electrónico, el día 21 de agosto de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0226 del 20 de agosto de 2024, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0226 del 20 de agosto de 2024, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 23 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1617 del 24 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

(...)

## **6. Conclusiones**

La sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S., identificada con NIT No No 800245275, representada legalmente por el señor Federico Martinez Herrera identificado con cedula de ciudadanía No 71.350.717 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para el permiso de vertimientos de la finca EL BOSQUE.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca EL BOSQUE se encuentran acorde a los usos, establecidos por el POT del municipio de CAREPA

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca El Bosque identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-1183 localizado en el municipio de CAREPA Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca EL BOSQUE son de tipo:

**No doméstica (ARnD):** se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Se estima en un caudal de 4.8 l/s, con una frecuencia de tres (3) horas al día, por cuatro (4) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

**Planta de recirculación:** recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 7 días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°49'15.53" Longitud Oeste: 76°44'3.78", que corresponde una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a un canal secundario el cual direcciona sus aguas a una madre vieja, y esta la conduce 8,5km hasta desembocar en el río León y por ultimo 10km aprox hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

**Domésticas (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

3

Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de de 0.15 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes.

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 49' 14.41" Longitud Oeste: 76°44'2.97". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal terciario que luego llega a una madre vieja, y después de 8,5km desemboca en el Rio León, posteriormente después de 10km de recorrido llega a aguas del golfo

Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas se hace la descarga, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7° 49'14.9" Longitud Oeste: 76°44'4.67"

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.

- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y Trampa de Grasas
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos deberá ser igual a la de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0212-2021 del 22 de febrero de 2021, con una vigencia de 10 años, es decir hasta el 23 de febrero de 2031 de aguas de pozo profundo de la finca. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan, para los vertimientos domésticos y artículo 9 para aguas residuales no domesticas de la misma resolución.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de

todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015; Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

5

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, cuenta con concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021 para uso agrícola por el término de 10 años, de la cual es titular la citada sociedad, por lo que se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar que, los vertimientos a generarse en el predio denominado como “Finca El Bosque”, donde se ejecutan actividades para el Cultivo y procesamiento de banano de exportación, corresponden a Aguas Residuales Domésticas (ARD) que se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-1587, del 22 de septiembre de 2024, realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad industrial, llevada a cabo en la Finca El Bosque cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Carepa.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la finca el Bosque, concuerdan con lo observado durante la visita técnica y funcionan adecuadamente, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015; así mismo, se presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento, en cumplimiento de la citada norma. Sin embargo, la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, debe realizar ajuste en la trampa de grasas pues el resultado está por encima del límite de la resolución 631 de 2015 artículo 8°.

En cuanto a los sistemas diseñados para el tratamiento de las aguas residuales, es importante anotar que con relación a éstos se cuenta con tres sistemas de tratamiento consistentes en: planta de recirculación, tanque séptico y trampa de grasas.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-1617 del 24 de septiembre de 2024, la Corporación considera viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Finca “El Bosque”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-23010, ubicado en la vereda Zarabanda, corregimiento Zúngo, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-23010**, denominado por el propietario como "**finca el Bosque**" donde se ejecutan actividades para el Cultivo y procesamiento de banano de exportación; correspondientes a Aguas Residuales Domésticas (ARD) que provienen del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua; cuya fuente receptora es una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a una fuente natural, luego a canales artificiales y finalmente tributa al río León. Los vertimientos en mención son de flujo intermitente; precisando que el predio y el punto de descarga se encuentran ubicados en la vereda Zarabanda, corregimiento Zungo, en jurisdicción del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Zona Hidrográfica Caribe- Litoral (12). Subzona Hidrográfica Río León (1201).

**Parágrafo 1°.** Las características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo y procesamiento de banano de exportación
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas
Origen de la descarga de los vertimientos	<b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden de actividades del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas. <b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividad productiva, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.
Caudal de descarga (l/s)	<b>ARD (Tanque séptico y Trampa de Grasas):</b> 0.15 l/s <b>ARnD (Planta de Recirculación):</b> 4,8 l/s.
Frecuencia de descarga (día/mes)	<b>ARD:</b> 20 días/mes <b>ARnD:</b> 4 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	<b>ARD:</b> 10 horas/día <b>ARnD:</b> 3 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<b>ARD / ARnD:</b> Intermitente
Fuente receptora	Red de drenaje que conduce a fuente natural; luego a canales artificiales y finalmente tributa al río León.
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<b>ARD (Tanque séptico):</b> 7°49' 14.41" N 76°44'2.97" W; <b>ARD (Trampa Grasas-localización)</b> 7°49'14.9" N 76°44'4.67" W; <b>ARnD (Planta de Recirculación):</b> 7°49'15.53" N 76°44'3.78" W

**Parágrafo 2.** Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y/o Puntos de Descarga) – Finca El Bosque.

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Planta de Recirculación-descarga	7	49	15,53	76	44	3,78
Tanque Séptico-descarga	7	49	14,41	76	44	2,97
Trampa de Grasas-localización	7	49	14,9	76	44	4,67

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, referente a lo siguiente:

1. Acoger los planos de localización de cada una de las áreas de operación en el predio, que incluye la ubicación de los sistemas de tratamiento.
2. Los diseños, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
3. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
4. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca El Bosque, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo los compuestos semivolátiles Fenólicos.
  - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.3. Presentar, para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarque el pozo séptico y los desactivadores de agroquímicos, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Realizar los ajustes necesarios en la trampa de grasas a fin de garantizar que los parámetros de grasas y aceites se encuentren dentro de los límites permisibles, acorde con lo indicado en la resolución 631 de 2015 artículo 8º. Para tales efectos se concede el término de 30 días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD) dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente actuación y entregar los resultados de la misma para su evaluación a esta Autoridad Ambiental. Para efectos de la mencionada caracterización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca El Bosque, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
5. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca El Bosque. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015, de conformidad con lo que establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.
6. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las

- aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca El Bosque. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
7. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
  8. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca El Bosque.
  9. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

**ARTÍCULO CUARTO** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de los servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Para tales efectos la Autoridad Ambiental efectuará visitas de seguimiento al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de seguimiento se desprenda la necesidad.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

**Parágrafo 2:** El titular del permiso correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de seguimiento para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa de servicios, quien enviará al beneficiario del permiso, la respectiva factura con antelación o posterioridad a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los 5 días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

9

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

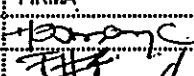
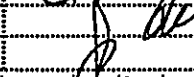


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		07/10/2024
Revisó:	Epika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0102/2024